



PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030

LEGISLATURA 374

Modifica la ley N°18.695, orgánica constitucional de municipalidades, para disponer la atribución municipal de regular el horario de funcionamiento de los establecimientos de comercio que se indican

SESIÓN N°

31

☒ PRIMER TRÁMITE CONST.

FECHA

09-06-2026

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☒ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☐ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA

☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:



PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY 18.695 ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES CUYO TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO SE CONTIENE EN EL DECRETO CON FUERZA DE LEY NÚMERO 1 DEL AÑO 2006, EN EL SENTIDO DE ESTABLECER LA ATRIBUCIÓN LEGAL PARA QUE EL ALCALDE, EN CONJUNTO CON EL CONCEJO MUNICIPAL, REGULEN EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE SE INDICAN.

Fundamentos:

1.- En los últimos años, el fenómeno de la criminalidad en Chile ha mutado, observándose que ciertos giros comerciales como algunas barberías, salas de juegos y billares, entre otros, han comenzado a ser instrumentalizados por organizaciones criminales siendo focos de incivildades, lavado de activos, lugares de micro tráfico y tráfico de drogas, transformándose en lugares de alto riesgo, toda vez que en dichos lugares se han cometido delitos de homicidio, lesiones, porte de armas, reducción de especies, y otros.

2.- Para nadie es un misterio que, si una barbería de barrio funciona hasta altas horas de la madrugada, es muy probable que no lo haga en espera de personas que acudan a cortarse el cabello o afeitarse. ¿Quién en su sano juicio concurre por un corte de cabello a las 2 am? En ese contexto, las suspicacias surgen naturalmente, ya que es absolutamente anormal para la realidad chilena, que un local de estas características atienda clientela a altas horas de la noche. En efecto, el funcionamiento en horarios extendidos o de madrugada de estos establecimientos suele atraer externalidades negativas (consumo de alcohol en



la vía pública, ruidos molestos, riñas y microtráfico), alterando gravemente la tranquilidad de los barrios residenciales.

3.- Bajo ese orden de cosas, cabe hacer presente que informes policiales y del Ministerio Público han detectado que ciertos locales bajo estos giros comerciales operan fuera del horario comercial tradicional no por razones de demanda legítima, sino como puntos de encuentro, receptación o lavado de activos. Lamentablemente no existe una regulación expresa que permita a los municipios para establecer un límite horario al funcionamiento de estos establecimientos. Por ello, las policías y los inspectores municipales carecen de una herramienta eficaz para ordenar el cierre temprano de locales que generan permanente riesgo vecinal.

4.- Como sabemos, las municipalidades gozan de la facultad explícita para fijar los horarios de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, lo cual, por cierto, ha ayudado a regular la seguridad y la civilidad en las calles residenciales de las comunas a lo largo del país. Sin embargo, actualmente los municipios carecen de una atribución equivalente para giros que, en la práctica actual, generan externalidades tan o más complejas en materia de seguridad que un bar o una discoteca.

5.- Así, el artículo 65 de la LOCM en relación con las atribuciones de los artículos 4 y 5 de la misma ley, no contemplan de manera expresa la restricción horaria para actividades comerciales lícitas generales, lo que ha llevado a que los tribunales (vía recursos de protección) dejen sin efecto ordenanzas que han intentado restringir estos horarios por considerarlas contrarias al derecho constitucional de desarrollar cualquier actividad económica (Art. 19 N.º 21 de la Constitución). Del mismo modo se ha pronunciado la Contraloría General de la República.

6.- Por ello, este proyecto viene precisamente a subsanar ese vacío, otorgando el “paraguas legal” que las ordenanzas necesitan para no ser declaradas ilegales y así poder disponer de límites horarios en el funcionamiento de estos mismos.



En ese contexto, la redacción propuesta es técnicamente robusta porque incorpora la **diferenciación territorial**. No todas las zonas de una comuna tienen la misma vulnerabilidad.

- **Ordenanzas diferenciadas:** Permite que el municipio aplique un criterio de proporcionalidad. Por ejemplo, se puede fijar un horario de cierre más temprano (ej. 20:00 o 21:00 horas) para barberías o salas de juego ubicadas en zonas estrictamente residenciales o barrios comerciales vulnerables, y mantener un horario flexible en zonas netamente industriales o de servicios centrales.
- **Justicia local:** Quien mejor conoce los puntos críticos de criminalidad e incivildades de una comuna es el Alcalde en conjunto con el Concejo Municipal, asesorados por su respectivo Consejo Comunal de Seguridad Pública (donde participan Carabineros, PDI y Fiscalía). Esta reforma descentraliza la toma de decisiones de seguridad.

7.- Frente a las previsibles críticas de sectores que acusen una vulneración a la libertad económica, el proyecto se fundamenta en que ningún derecho constitucional es absoluto. Es más, se centra esclarecer que el derecho a ejercer una actividad económica lícita se detiene cuando afecta la seguridad pública, el orden público y la calidad de vida de los ciudadanos. La propia Constitución establece que las actividades económicas no pueden ser contrarias a la seguridad nacional ni al orden público. Por ello, el proyecto no prohíbe la actividad económica de las peluquerías, billares o salas de entretenimiento electrónico; solo faculta la regulación de su variable temporal (el horario) para armonizar el comercio con el derecho fundamental de los vecinos a vivir en un medio seguro y libre de temor. Entregar esta herramienta a los municipios es un acto de pragmatismo legislativo. No podemos combatir la criminalidad del siglo XXI con una ley municipal diseñada para el siglo XX. Otorgar el poder de regular los horarios de comercios que hoy son utilizados para perturbar la paz social es devolverle el control del territorio a la comunidad y a sus autoridades locales.



Por estos motivos, las Diputadas y Diputados firmantes tenemos el honor de someter al conocimiento de la Honorable Cámara de Diputados el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Modifíquese la ley 18.695 orgánica constitucional de municipalidades cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene en el Decreto con Fuerza de Ley Número 1 del año 2006, en el sentido que a continuación se señala:

A) En el inciso final del literal r) elimínese la última coma (,) y la letra "y" que le sigue, estableciéndose en su lugar un punto a parte (.).

B) En el literal s), reemplazase el punto a parte (.), incorporando en su lugar una coma (,) y a continuación la letra "y" (,y).

C) Incorpórese un nuevo literal t) al artículo 65°, del tenor que a continuación se señala:

"t) Fijar el horario de funcionamiento de los establecimientos denominados peluquerías, barberías, salones de belleza, salas de billar, bowling y aquellos destinados a la explotación de juegos de destreza o de entretenimiento electrónico. En la ordenanza respectiva se podrán fijar horarios diferenciados de acuerdo a las características y necesidades de las distintas zonas de la correspondiente comuna o agrupación de comunas."

JAIME ARAYA GUERRERO
Honorable Diputado de la República
Distrito Número 3.





Diego Araya

SENADO CHILENO
H.D. JAIME ARAYA G.

Jorge Zamorano

SENADO CHILENO
H.D. JORGE ZAMORANO P.

Hector Ulloa

SENADO CHILENO
H.D. HECTOR ULLOA A.

Cristian Tapia

SENADO CHILENO
H.D. CRISTIAN TAPIA R.

Andrea Parra

SENADO CHILENO
H.D. ANDREA PARRA S.

Carlos Bianchi

SENADO CHILENO
H.D. CARLOS BIANCHI C.

Carlos Cuadrado

SENADO CHILENO
H.D. CARLOS CUADRADO P.

Carlos Carvajal

SENADO CHILENO
H.D. CARLOS CARVAJAL G.

